



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial el día 08 de mayo de 2023, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 11 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNCO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá, Quindío. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00117-00**

Interlocutorio: 1033

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO	: AMPARO MOLANO C.C 24.486.298
AUTO	: DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que reciba la señora AMPARO MOLANO, como pensionada a través del COLPENSIONES.

No se accederá a la renuncia a términos de auto favorable y de notificación, debido a que la solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST,** identificado con NIT. 900248904; en contra de la señora **AMPARO MOLANO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.486.298.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que reciba la señora AMPARO MOLANO, identificada con la C.C. No. 24.486.298, como pensionada a través del COLPENSIONES.

Sin necesidad de librar oficios, habida cuenta que, no se alcanzó a comunicar la medida a dicha entidad.

TERCERO: NEGAR la solicitud de renuncia a términos de auto favorable y de notificación por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 12 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe4dbc16c64b5d4a315ddc97f21b02214b5a8ac32c3c0c9b2a487b64f443bb7**

Documento generado en 11/05/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>